

va, en nombre y representación de la "Sociedad D'Hygiene Dermatologique de Vichy-Vichy source de beaute (Société Anonyme)", debemos anular y anulamos, por no ser conformes a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y siete que concedió la inscripción de la marca número cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco denominada "Ongledur"; en su lugar declaramos que no procede la inscripción de la marca de referencia y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2376 *ORDEN de 20 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.559, promovido por «Orfi-Farma, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de mayo de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.559, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Orfi-Farma, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 8 de mayo de 1969, se ha dictado con fecha 6 de julio de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la petición de inadmisibilidad del recurso formulado por la parte coadyuvante y con desestimación también del recurso jurisdiccional promovido por la Compañía "Orfi-Farma, S. A.", debemos confirmar y confirmamos la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve que concedió el registro de la marca número cuatrocientos noventa y siete mil cincuenta y ocho denominada "Cophamicine", sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2377 *ORDEN de 20 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.538, promovido por «Devanlay & Recoing & Cie., Devanlay Recoing Esport», contra resolución de este Ministerio de 24 de marzo de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.538, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Devanlay & Recoing & Cie., Devanlay Recoing Esport», contra resolución de este Ministerio de 24 de marzo de 1969, se ha dictado con fecha 9 de julio de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se estima el recurso interpuesto por la representación de "Devanlay & Recoing & Cie., Devanlay Recoing Esport", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve que denegó el registro en España de la marca internacional número trescientos trece mil doscientos cuarenta y seis con la denominación "Nausica" cuya resolución así como la denegatoria tácita de la reposición interpuesta contra la anterior anulamos por no ajustarse a derecho, declarando en su

lugar que procede la protección en España de la mencionada marca internacional; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2378 *ORDEN de 20 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.523, promovido por «Laboratorios Sulfer, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de febrero de 1969, así como la resolución denegatoria del recurso de reposición de 9 de febrero de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.523, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Sulfer, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de febrero de 1969, así como la resolución denegatoria del recurso de reposición de 9 de febrero de 1971, se ha dictado con fecha 21 de junio de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso debemos confirmar y confirmamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de tres de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, que denegó el registro de la marca número quinientos diez mil novecientos sesenta y siete "Nectarfuts", así como la resolución denegatoria del recurso de reposición de nueve de febrero de mil novecientos setenta y uno, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2379 *ORDEN de 20 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.520 promovido por «Kongsfoss Fabrikker A/S.» contra resolución de este Ministerio de 2 de abril de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.520 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Kongsfoss Fabrikker A/S.» contra resolución de este Ministerio de 2 de abril de 1969 se ha dictado con fecha 14 de junio de 1976 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de "Kongsfoss Fabrikker A/S." contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dos de abril de mil novecientos sesenta y nueve que denegó el registro de la marca número quinientos dieciocho mil seiscientos once "Tiki", y contra la desestimación presunta del recurso de reposición promovido contra el anterior acuerdo; debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto, por no conformes a derecho las referidas resoluciones recurridas; y en su lugar que procede la concesión y registro de la expresada marca número quinientos dieciocho mil seiscientos once "Tiki"; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien